

ESTATUTOS SOCIALES DE VITHAS SANIDAD MÁLAGA INTERNACIONAL, S.L.

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN SOCIAL

La Sociedad se denomina "VITHAS SANIDAD MÁLAGA INTERNACIONAL, S.L." (la "**Sociedad**") y es una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se registrará por los presentes estatutos, por lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "**Ley de Sociedades de Capital**") y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 2.- OBJETO SOCIAL

La Sociedad tiene por objeto social:

- a) La prestación de toda clase de actividad sanitaria, incluyendo la promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento o rehabilitación, dirigidas a fomentar, restaurar o mejorar la salud de las personas (incluyendo las especialidades de análisis clínicos, análisis genéticos, anatomía patológica, radiodiagnóstico, medicina nuclear u otras pruebas diagnósticas), realizadas por profesionales sanitarios en centros, servicios o establecimientos sanitarios. El desarrollo de actividades complementarias o accesorias a las actividades sanitarias citadas.
- b) La prestación de servicios y promoción de la investigación, divulgación y docencia en ciencias de la salud, para impulsar la formación y cualificación de los profesionales de la salud, pudiendo colaborar en el desarrollo de estas actividades con universidades e instituciones tanto públicas como privadas.
- c) La participación en sociedades mercantiles dedicadas a establecimientos sanitarios y entidades de asistencia sanitaria, pudiendo materializarse dicha participación mediante la adjudicación de las acciones y participaciones correspondientes.
- d) La construcción, instalación, adquisición, explotación, organización, gestión, arrendamiento (excluido leasing inmobiliario) o enajenación, por cuenta propia o ajena, de toda clase de inmuebles destinados, en su totalidad o en parte, a la actividad asistencial en todas sus ramas y especialidades (incluyendo los destinados a servicios de diagnóstico médico y las consultas externas), de forma parcial o integrada, y a la hospitalización. La explotación mercantil de los inmuebles y servicios citados, tanto directa como indirectamente, bajo cualquier forma y título jurídico, incluso si no son de su propiedad.

El código de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) correspondiente a la actividad principal de las incluidas en el objeto social es el 86.10 (Actividades Hospitalarias).

Las actividades integrantes del objeto social pueden ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

Quedan excluidas del objeto social aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de alguna de las actividades enumeradas algún título y/o cualificación profesional, dichas actividades se realizarán por medio de personas que ostenten dicha titulación o cualificación.

Las actividades que integran el objeto social definido en el presente artículo de los Estatutos Sociales se desarrollan por la Sociedad como sociedad de intermediación, en los términos previstos en la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales (la "**Ley de Sociedades Profesionales**"). Queda excluida, en consecuencia, la aplicación a la Sociedad de las disposiciones de la Ley de Sociedades Profesionales.

ARTÍCULO 3.- DURACIÓN

La duración de la Sociedad será por tiempo indefinido, dando comienzo a sus operaciones a partir del momento de su constitución.

ARTÍCULO 4.- DOMICILIO SOCIAL

La Sociedad tiene su domicilio en Camino Gilabert, s/n, 29630, Benalmádena, Málaga, España.

El Órgano de Administración podrá decidir la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias y delegaciones tanto en España como en el extranjero y decidir el traslado del domicilio social dentro del territorio nacional.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL Y RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES

ARTÍCULO 5.- CAPITAL SOCIAL

El capital social se fija en 5.200.800 Euros, dividido en 8.668 participaciones sociales, iguales en derechos, de 600 Euros de valor nominal de cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 8.668, ambos inclusive, acumulables e indivisibles, que no podrán incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones. El capital social está totalmente asumido y desembolsado.

ARTÍCULO 6.- DERECHOS

La titularidad de una participación social confiere la condición de socio y consecuentemente, atribuye el ejercicio de los derechos y deberes inherentes a dicha cualidad.

Cada participación social da derecho a una parte proporcional de los beneficios obtenidos y del activo resultante de la liquidación de la Sociedad. Cada participación social da derecho a emitir un voto.

ARTÍCULO 7.- LIBRO REGISTRO DE SOCIOS

La Sociedad llevará un libro registro de socios con el contenido y las formas legales, y sólo reputará socio a quien se halle inscrito en él.

ARTÍCULO 8.- TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES

La transmisión de participaciones sociales de la Sociedad se registrará por lo establecido en La Ley de Sociedades de Capital y en las demás disposiciones legales que resulten aplicables.

TÍTULO III. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 9.- DETERMINACIÓN

Son órganos de esta Sociedad: 1.- La Junta General de Socios, 2.- El Órgano de Administración.

CAPÍTULO I - DE LA JUNTA GENERAL

ARTÍCULO 10.- FUNCIÓN

Los socios, reunidos en Junta General, debidamente convocada y constituida conforme estos estatutos, decidirán por las mayorías previstas legal o estatutariamente, en los asuntos propios de la competencia de este órgano. Todos los socios, incluso los disidentes y los ausentes, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos o facultades de impugnación y de otra índole concedidos a aquéllos por la Ley.

ARTÍCULO 11.- CLASES

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y habrán de ser convocadas por el Órgano de Administración, con excepción de la Junta Universal.

La Junta General Ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

La Junta General Extraordinaria es cualquiera otra que no sea la ordinaria anual. Los Administradores la convocarán siempre que lo consideren necesario o conveniente para los intereses sociales y en todo caso en las fechas o supuestos que determinen la Ley y los estatutos.

ARTÍCULO 12.- FORMA DE LA CONVOCATORIA

La convocatoria de la Junta General de Socios, ordinaria o extraordinaria, se realizará en la forma prevista en el artículo 173.1 de la Ley de Sociedades de Capital, salvo que por Ley se exija una forma diferente imperativa, en cuyo caso se estará a la forma dispuesta en la Ley.

ARTÍCULO 13.- ANTELACIÓN DE LA CONVOCATORIA

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la junta deberá existir un plazo de, al menos, quince (15) días, salvo que por Ley se exija una antelación diferente imperativa, en cuyo caso se estará al plazo de antelación dispuesto en la Ley.

ARTÍCULO 14.- JUNTA UNIVERSAL

La Junta de Socios quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la reunión y el orden del día. Cumpliendo dichos requisitos podrán celebrarse juntas universales, aunque los concurrentes se encuentren en diferentes sitios geográficos, siempre que los mismos estén interconectados entre sí por videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la comunicación permanente entre ellos.

ARTÍCULO 15.- LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. ASISTENCIA A LA MISMA POR VIDEOCONFERENCIA U OTROS MEDIOS TELEMÁTICOS

Las Juntas Generales de Socios, salvo lo previsto para las Universales, se celebrarán en el domicilio social o en cualquier otro lugar, cuando así se indique en la convocatoria de la Junta General de Socios siempre que sea dentro del término municipal en que la Sociedad tenga su domicilio social.

Asistencia telemática a la Junta General

La asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión o bien, en su caso, por medios telemáticos. Para ello, en la convocatoria se especificarán los medios a utilizar, que deberán garantizar el reconocimiento e identificación de los asistentes y la comunicación permanente entre ellos. Se entenderá que están presentes en la Junta General de Socios, a todos los efectos, los socios que asistan por cualquiera de estos medios telemáticos. Asimismo, las Actas de las Juntas indicarán los socios que hayan asistido por estos medios. En caso de prever la posibilidad de asistencia a la Junta por medios telemáticos, en la convocatoria se describirán también los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los socios previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la Junta. En particular, los administradores podrán determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la Ley de Sociedades de Capital, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta. A efectos aclaratorios, se deja constancia de que las personas que actúen como Presidente y Secretario de la Junta podrán asistir asimismo por medios telemáticos a la Junta, pudiendo estar en localizaciones separadas.

Junta exclusivamente telemática

Asimismo, la Junta General podrá celebrarse de forma exclusivamente telemática, esto es, sin asistencia física de los socio o sus representantes, siempre y cuando se garantice debidamente la identidad y legitimación de los socios y de sus representantes y todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la Junta, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados. A estos efectos, en caso de que la Junta se celebre exclusivamente por medios telemáticos, los administradores implementarán las medidas necesarias con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias de la Sociedad, especialmente el número de sus socios. En caso de prever la celebración de la Junta exclusivamente por medios telemáticos, el anuncio de convocatoria de la Junta General deberá contener las previsiones establecidas en el artículo 182 bis. de la Ley de Sociedades de Capital. La asistencia no podrá supeditarse en ningún caso a la realización del registro con una antelación superior a una hora antes del comienzo previsto de la reunión. Las respuestas a los socios o

sus representantes que ejerciten su derecho de información durante la Junta se regirán por lo previsto en el artículo 182 de la Ley de Sociedades de Capital. La Junta General celebrada de forma exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social de la Sociedad, con independencia de donde se halle el presidente de la Junta.

ARTÍCULO 16.- MODO DE DELIBERAR Y ADOPTAR ACUERDOS

1.- Serán Presidente y Secretario de la Junta General de Socios quienes ocupen dichos cargos en el Consejo de Administración, en su caso, y en su defecto, las personas designadas por los socios asistentes a la reunión.

2.- Cuando el órgano de administración así lo ordenare, por resultar necesaria su asistencia para el buen desarrollo de las deliberaciones, asistirán a la Junta los directores, gerentes, y técnicos correspondientes.

3.- Antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de asistentes, expresando el nombre de los socios asistentes y el de los socios representados, así como el número de participaciones propias o ajenas con que concurren y los votos que les corresponden. Los socios que, por haberlo previsto la convocatoria, asistan por medios telemáticos, se considerarán como asistentes a la Junta según lo previsto en los art. 182 de la Ley de Sociedades de Capital. Al final de la lista de asistentes se determinará el número de socios presentes o representados, el importe del capital de que sean titulares y el número de votos que corresponde a cada uno.

4.- En relación a la forma de deliberar y tomar acuerdos, se observarán las siguientes reglas:

- a) Una vez determinada la válida constitución de la Junta de que se trate, el Presidente declarará abierta la sesión e irá proponiendo sucesivamente a la consideración de la Junta cada uno de los puntos que figuren al Orden del Día.
- b) La deliberación se abrirá con una exposición del contenido de cada punto hecha por el mismo Presidente o por cualquiera de los administradores o por el gerente o técnico designado a tal efecto por el órgano de administración.
- c) Se abrirá a continuación el turno de intervenciones de los socios. El Presidente velará especialmente porque sea respetado, en tiempo y forma, el turno de intervención de los socios que, en su caso, pudieran oponerse a las propuestas presentadas por el Órgano de Administración. No obstante, consumidos, al menos, tres turnos en favor y tres en contra, el Presidente podrá proponer a la Junta, como cuestión de orden que se dé por concluida la deliberación.
- d) El Presidente hará un resumen de lo deliberado y formulará la propuesta que va a ser sometida a votación.
- e) La votación se efectuará a mano alzada, en tres turnos; a favor, en contra y abstenciones. Si no se hubiesen designado previamente por la Junta dos socios escrutadores, serán responsables del recuento el Presidente y el Secretario de la misma.

5.- Los acuerdos sociales deberán adoptarse con las mayorías que para cada caso exija la Ley aplicable a la materia.

CAPÍTULO II - DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 17.- MODOS DE ORGANIZAR LA ADMINISTRACIÓN

La administración y representación de la Sociedad en juicio o fuera de él es competencia del Órgano de Administración.

El Órgano de Administración estará formado por alguna de las siguientes modalidades:

- (i) Un Administrador Único, al que corresponde con carácter exclusivo la administración y representación de la Sociedad.
- (ii) Varios Administradores Solidarios, con un mínimo de dos (2) y un máximo de cinco (5), a cada uno de los cuales corresponde indistintamente las facultades de administración y representación de la Sociedad.
- (iii) Dos (2) Administradores Mancomunados, quienes ejercerán conjuntamente las facultades de administración y representación.
- (iv) Un Consejo de Administración, que actuará colegiadamente.

La Junta General de Socios podrá elegir entre cualquiera de estos sistemas sin necesidad de modificar los Estatutos Sociales.

ARTÍCULO 18.- CAPACIDAD Y DURACIÓN DEL CARGO

Para ser nombrados administrador no se requiere la condición de socio.

Los administradores ejercerán su cargo por tiempo indefinido, pudiendo ser separados del mismo en cualquier momento por la Junta General aun cuando la separación no conste en el orden del día.

ARTÍCULO 19.- RETRIBUCIÓN DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

El cargo de Administrador es gratuito. No obstante, dicha gratuidad se entiende sin perjuicio de cualquier otra retribución que, por prestaciones distintas a las propias del Administrador, pueda percibir la persona que ostente dicho cargo.

ARTÍCULO 20.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

En el caso de que la administración y representación de la Sociedad se confíen a un Consejo de Administración, se aplicarán las reglas establecidas a continuación:

1. Estructura del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de tres (3) y un máximo de doce (12) Consejeros. El Consejo de Administración deberá designar a un Presidente y a un Secretario y podrá, asimismo, designar a un Vicesecretario y a un Vicepresidente. El Secretario y el Vicesecretario podrán

ser no Consejeros. El Consejo de Administración podrá designar en su seno una Comisión Ejecutiva o uno o más Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona.

2. Convocatoria y reuniones del Consejo.

El Consejo de Administración se convocará por su Presidente o quien haga sus veces o bien por consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 246 de la Ley de Sociedades de Capital.

La convocatoria se realizará por medio de escrito, físico o electrónico, remitido por correo certificado o correo electrónico que permita acreditar su recepción a la última dirección indicada por cada uno de los consejeros, con una antelación mínima de cinco días a la fecha de la reunión, en el que se expresará el lugar, día y hora de esta y el orden del día. Como excepción, en caso de urgencia, la notificación escrita de la convocatoria se realizará con una antelación de tres días naturales.

No será necesaria la convocatoria cuando hallándose presentes o representados la totalidad de los Consejeros o interconectados entre sí por medios telemáticos que garanticen el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos, acordasen por unanimidad constituirse en Consejo de Administración, así como el orden del día del mismo.

El Consejo de Administración se reunirá, al menos, una vez por trimestre.

Las reuniones del Consejo de Administración serán presididas por el Presidente. Si el Presidente estuviese ausente, las reuniones serán presididas por el Vicepresidente, si lo hubiere o, en caso de no haberlo o estar ausente, el Consejo de Administración elegirá a uno de los Consejeros presentes para actuar como Presidente a los efectos de esa reunión.

3. Representación o delegación de voto.

Los consejeros únicamente podrán estar representados en las reuniones por otro consejero. La representación se conferirá con carácter especial para cada reunión por los medios establecidos en su caso por la legislación aplicable, y también por escrito físico o electrónico o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del Consejero que la otorga, dirigido al Presidente.

La representación es siempre revocable y se entenderá automáticamente revocada por la presencia física o telemática en la reunión del miembro del Consejo.

4. Constitución y adopción de acuerdos.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de los Consejeros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los Consejeros asistentes a la reunión. El Presidente no tendrá voto de calidad.

Para el supuesto de delegación de facultades del Consejo de Administración se aplicará lo dispuesto en el art. 249 de la Ley de Sociedades de Capital. Si la legislación exigiera una mayoría reforzada para la aprobación de algún asunto se estará a lo dispuesto en la misma.

5. Acuerdos por escrito y sin sesión.

Serán válidos también los acuerdos adoptados por el Consejo por escrito y sin sesión siempre que ningún consejero se oponga a esta forma de tomar acuerdos.

Tanto el escrito conteniendo los acuerdos como el voto sobre los mismos de todos los consejeros podrán expresarse por medios electrónicos.

6. Lugar de celebración de las reuniones del Consejo. Asistencia al mismo por medios telemáticos.

El Consejo se celebrará en el lugar indicado en la convocatoria. Si en la misma no figurase el lugar de celebración, se entenderá que ha sido convocado para su celebración en el domicilio social.

La asistencia al Consejo podrá realizarse por medios telemáticos. Para ello, en la convocatoria se especificarán los medios a utilizar, que deberán garantizar el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos.

TÍTULO IV

EJERCICIO SOCIAL, CUENTAS ANUALES Y APLICACIÓN DEL RESULTADO

ARTÍCULO 21.- EJERCICIO SOCIAL

El ejercicio social comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 22.- CUENTAS ANUALES Y APLICACIÓN DEL RESULTADO

El Órgano de Administración deberá formular en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión, en su caso, y la propuesta de aplicación de resultado.

Los beneficios cuya distribución acuerde la Junta General, en su caso, se repartirán entre los socios en proporción a su participación en el capital social.

TÍTULO V

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 23.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

La Sociedad se disolverá por las causas establecidas en la Ley de Sociedades de Capital y demás legislación aplicable.

La disolución de la Sociedad abre el período de liquidación, cesando en sus cargos los Administradores, quienes quedarán convertidos en Liquidadores, salvo que al acordar la disolución los designe la Junta General.

La cuota de liquidación correspondiente a cada socio será proporcional a su participación en el capital social.